



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Exp.: Pertenencia No. 2019-758

Conforme a lo manifestado y solicitado por la curadora ad litem de los indeterminados y por ser procedente tras existir una causa justificada, se reprograma, por una sola vez, la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., para celebrarla el próximo **22 de julio de 2022, a las 9:15 a.m.**

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 074**

Hoy **12-07-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Responsabilidad Civil Contractual No. 2019-00991

Se tiene por notificado de manera personal de la existencia de estas diligencias al litisconsorte Juan Jacobo Páramo Rodríguez, quien durante el término de traslado contestó la demanda, proponiendo como excepción de fondo la que denominó “Buena fe en la contestación”, de la cual se corre traslado a ambas partes procesales por el término de **cinco días** para que se pronuncien al respecto, si a bien lo tienen (art. 370 del C.G.P.).

De otro lado, reconocer personería a la abogada Diana Vanessa Rojas Martínez como apoderada judicial del litisconsorte en la forma y términos del poder conferido.

Por último, cumplido el plazo otorgado, vuelvan inmediatamente las diligencias al despacho para fijar fecha y hora a fin de llevar a cabo la audiencia inicial que se encuentra pendiente por evacuar en este asunto.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 074**

Hoy **12-07-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-00527

1. Teniendo en cuenta que los documentos allegados cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, el Juzgado DISPONE:

ACEPTAR la CESIÓN de los derechos de crédito y/o acreencias a cargo del deudor, efectuada por Vive Créditos Kusida S.A.S, a favor de Alpha Capital S.A.S., quien para los efectos legales se tendrá como cesionario (derivado 0016).

2. De otro lado, del informe de títulos anexo córrase traslado a la parte demandante, conforme a las varias solicitudes formuladas en tal sentido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 074**
Hoy **12-07-2022**
El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo Hipotecario No. 2020-0667.

Requírase a la actora para que cumpla la orden contenida en el inciso segundo del auto de fecha 10 de mayo de 2022 (Pdf-0010) y allegue el certificado de tradición del inmueble hipotecado, requisito sin el cual no se es posible dar continuidad a la actuación.

Lo anterior, por expresa disposición del numeral tercero del artículo 468 del CGP.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 074**

Hoy **12-07-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-00158

Para todos legales, se tiene en cuenta que la parte demandante recorrió oportunamente el traslado de la contestación de la demanda y excepciones formuladas por la ejecutada.

Continuando con el trámite procesal pertinente se señala la hora de las **9:15 a.m. del 3 de agosto del año 2022** para llevar a cabo para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Microsoft Teams.

Indíquese a los extremos procesales que el adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, con las consecuencias que de tal inasistencia contemplan los numerales 3° y 4° del canon 372 *ibídem*, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Se advierte, además, que en la audiencia en cuestión se intentará la conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, ejerciendo en todo el desarrollo de la misma el respectivo control de legalidad. Finalmente, se escucharán los alegatos de las partes y se dictará sentencia.

Concordante con lo anterior, en atención lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del C. G. del P., el Despacho dispone:

DECRETAR las siguientes pruebas:

1°. De la parte ejecutante:

Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda y al descorrer el traslado de su contestación.

2°. De la parte ejecutada:

Documentales: Ténganse en cuenta las documentales aportadas con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte: Se cita al representante legal de la sociedad ejecutante quien deberá comparecer en la hora y fecha señalada para que absuelva el interrogatorio que le será formulado por su contraparte.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 074**

Hoy **12-07-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2021-0238

Se acepta la revocatoria que hace la parte demandante al poder que le fuere conferido a la abogada Diana Esperanza León Lizarazo. Asimismo, se reconoce personería a la abogada Katherin López Sánchez como apoderada judicial del mismo extremo procesal.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 074**
Hoy **12-07-2022**
El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-00238

Se tiene en cuenta el embargo decretado por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá, sobre los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro de este proceso y que fueran de propiedad del ejecutado. Comuníquese al Juzgado en mención lo decidido para que obre dentro del proceso ejecutivo radicado con el No. 2021-00418.

Se pone en conocimiento de las partes lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en la comunicación visible a derivado 016 para los fines que estimen pertinentes.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 074**

Hoy **12-07-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0292.

1. Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 22 de abril pasado (PDF-014), no se observa ajustada a derecho, en tanto la suma de capital sobre la cual se liquidaron intereses moratorios tenía incluidos intereses de plazo, lo que equivale a afirmar que se liquidaron intereses sobre intereses.

En tal sentido, se modifica y aprueba dicha cuenta, según operación anexa, en la suma de \$76'799.159.79,00 M/Cte,

2. Téngase por revocado el poder conferido por la actora a la abogada **Jessica Andrea Ramírez Lucena**.

3. Reconócese personería la abogada **Yary Katherin Jaimes Laguado** como apoderada judicial de la demandante.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 074**
Hoy **12-07-2022**
El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-00294

Téngase en cuenta que la parte ejecutada no describió el traslado que se le hizo de la contestación de la demanda.

Continuando con el trámite procesal pertinente se señala la hora de las **9:00 a.m. del 9 de agosto del año 2022** para llevar a cabo para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Microsoft Teams.

Indíquese a los extremos procesales que el adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, con las consecuencias que de tal inasistencia contemplan los numerales 3° y 4° del canon 372 *ibídem*, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Se advierte además, que en la audiencia en cuestión se intentará la conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, ejerciendo en todo el desarrollo de la misma el respectivo control de legalidad. Finalmente, se escucharán los alegatos de las partes y se dictará sentencia.

Concordante con lo anterior, en atención lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del C. G. del P., el Despacho dispone:

DECRETAR las siguientes pruebas:

1º. De la parte ejecutante:

Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda y al descorrer el traslado de su contestación.

2º. De la parte ejecutada:

2.1. Documentales: Ténganse en cuenta las documentales aportadas con la contestación de la demanda.

2.2. Declaración de parte: Decrétese la declaración de parte a las aquí demandadas la que se llevará a cabo en la hora y fecha señaladas.

2.3. Testimoniales: Cítese a Eduardo Martha Salgado, Sonia Meneses, Ayde Hortua y Gladys Guevara para que comparezcan a la audiencia fijada, a fin de que rindan testimonio de lo que sepan y les conste sobre los hechos del proceso. Cíteseles conforme lo prevé el artículo 217 ibídem y por la parte interesada, bríndesele la colaboración a que haya lugar para asegurar su asistencia.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 074 Hoy 12-07-2022 El Secretario. JAZMIN QUIROZ SANCHEZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-00442

Teniendo en cuenta que los documentos allegados cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, el Juzgado DISPONE:

ACEPTAR la CESIÓN de los derechos de crédito y/o acreencias a cargo de la ejecutada, efectuada por Scotiabank Colpatria S.A., a favor del Patrimonio Autónomo FAFP CANREF, cuya vocera y administradora es Credicorp Capital Fiduciaria S.A., quien para los efectos legales se tendrá como cesionario (derivado 0006).

Se reconoce personería al abogado Pablo Enrique Rodríguez como apoderado de la cesionaria en los términos y para los efectos descritos en el ordinal quinto del contrato de cesión (derivado 0005).

Sírvase la ejecutante adelantar las diligencias tendientes a obtener la notificación de la demandada con el ánimo de imprimir celeridad al presente asunto.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 074**

Hoy **12-07-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia No. 2022-00160

Conforme lo previsto en la parte final del párrafo primero del artículo 552 del C.G.P., se rechazan de plano los recursos de reposición y en subsidio el de apelación presentados por el deudor, por expresa prohibición legal.

Secretaría dé inmediato cumplimiento a lo dispuesto en el auto ordinal segundo del auto calendado 25 de abril del año en curso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 074**

Hoy **12-07-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0279.

Por no haberse dado cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de fecha 12 de mayo pasado (Pdf-0008), de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho **Dispone**:

1.- Rechazar la demanda de la referencia.

2.- Teniendo en cuenta que la demanda se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

3.- Comunicar a la Oficina Judicial Reparto esta determinación con los datos necesarios (número de secuencia del acta de reparto, fecha, nombre e identificación de los extremos procesales), para que se realice de manera equitativa la compensación necesaria en los repartos subsiguientes con los demás juzgados Civiles Municipales de Bogotá.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 074

Hoy 12-07-2022

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Corrección de Registro Civil de Nacimiento Rad. 2022-00344

Subsanada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos de ley el Despacho DISPONE:

1.- **Admitir** la presente demanda de Corrección de Registro Civil de Nacimiento iniciado por **RODRIGO DÍAZ CHÁVEZ**.

2.- Dar a la anterior solicitud el trámite de Jurisdicción Voluntaria consagrado en el artículo 577 del C.G.P. En concordancia, se decretan las siguientes pruebas:

3.- Documentales: Téngase como tal, en al valor que conlleven las documentales adjuntas a la demanda.

4.- Por secretaria OFÍCIESE a la Registraduría Nacional del Estado Civil del Hato Corozal – Casanare, para que procedan a remitir a este Despacho los documentos antecedentes con los cuales se constituyó el registro civil de nacimiento que corresponde al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaria, remítase por correo electrónico el oficio ordenado.

5.- Reconocer personería al abogado Edwin Gerardo Pulli Pupiales como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 074**

Hoy **12-07-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0381.

Por no haberse dado cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de fecha 20 de mayo pasado (Pdf-0004), de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho **Dispone:**

1.- Rechazar la demanda de la referencia.

2.- Teniendo en cuenta que la demanda se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

3.- Comunicar a la Oficina Judicial Reparto esta determinación con los datos necesarios (número de secuencia del acta de reparto, fecha, nombre e identificación de los extremos procesales), para que se realice de manera equitativa la compensación necesaria en los repartos subsiguientes con los demás juzgados Civiles Municipales de Bogotá.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 074**
Hoy **12-07-2022**
El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0482.

Presentada la demanda en debida forma, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422 y 430, del Código General del Proceso, y artículo 774 del Código de Comercio modificado por la Ley 1231 de 2008, Decreto 1626 de 2016 y la Resolución 42 de 2020, el Juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de **menor** cuantía a favor de **LIQUOR D.C. S.A.S.** contra **Inmaculada Guadalupe S.A.S.**, por las sumas de dinero contenidas en las siguientes facturas de venta:

FACTURA No.	VALOR	FECHA DE VENCIMIENTO
FV-2-69	\$ 1.179.700,00	08/11/2021
FV-2-149	\$ 14.014.500,00	31/12/2021
FV-2-176	\$ 11.145.700,00	09/01/2022
FV-2-201	\$ 2.758.900,00	17/01/2022
FV-2-203	\$ 5.326.900,00	18/01/2022
FV-2-207	\$ 7.629.400,00	21/01/2022
FV-2-216	\$ 419.500,00	23/01/2022
FV-2-227	\$ 7.257.500,00	28/12/2021
FV-2-229	\$ 11.547.200,00	30/12/2021
FV-2-230	\$ 471.000,00	29/12/2021
FV-2-232	\$ 1.160.000,00	29/12/2021
FV-2-245	\$ 5.069.000,00	30/12/2021
FV-2-248	\$ 2.927.800,00	31/01/2021
FV-2-255	\$ 3.174.000,00	07/02/2022
FV-2-259	\$ 2.288.200,00	07/02/2022
FV-2-262	\$ 469.400,00	13/02/2022
FV-2-264	\$ 7.644.800,00	21/01/2022
FV-2-267	\$ 501.700,00	15/02/2022
FV-2-270	\$ 7.191.100,00	19/02/2022
FV-2-275	\$ 663.900,00	21/01/2022
FV-2-277	\$ 1.855.500,00	22/02/2020
FV-2-288	\$ 1.179.700,00	19/02/2022
FV-2-289	\$ 99.600,00	26/02/2022
FV-2-290	\$ 686.800,00	01/02/2022
FV-2-291	\$ 11.707.600,00	01/03/2022
FV-2-294	\$ 1.041.000,00	04/03/2022
TOTAL	\$ 109.410.400,00	

Por los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las sumas de capital señaladas en precedencia, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera desde el día siguiente a la fecha en que se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Se reconoce personería a la abogada **María Clara Dávila Maldonado** como apoderada judicial de la demandante, en los términos del poder que le fue conferido.

Notifíquese (2),



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 074 Hoy 12-07-2022 El Secretario. JAZMIN QUIROZ SANCHEZ
--

Rago./